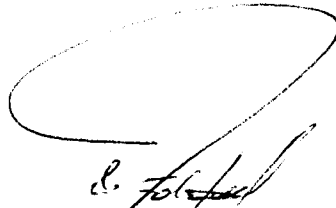




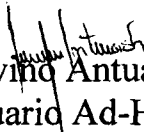
CASO No. 0002-11-CP

CORTE CONSTITUCIONAL, PARA EL PERIODO DE TRANSICION.- DR. FABIAN SANCHO LOBATO, JUEZ SUSTANCIADOR PRINCIPALIZADO - Quito, 27 de junio de 2012.- Las 14h30.- **Vistos:** Mediante auto de 29 de febrero de 2012, a las 11H01, la Sala de Admisión avocó conocimiento de la causa No. 0002-11-CP, convocatoria a Consulta Popular, por la cual el señor Gonzalo Plazarte, Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado- Parroquia Rural Dayuma, solicitó a la Corte Constitucional realice un dictamen previo vinculante de constitucionalidad respecto a la realización de una consulta popular en el Recinto Electoral El Ángel, de la parroquia Dayuma, cantón Francisco de Orellana, con las comunidades Rumipamba, Valle Hermoso, Ciudad Blanca, Shira Nunca, Progreso Uno, Unidos Venceremos, Flor del Valle, 9 de Octubre, Vencedores del Oriente, Los Reyes, Nueva Esperanza, Unión 2000 y Jesús del Gran Poder, con la pregunta ¿ A qué parroquia desea pertenecer? Respuesta: Dayuma ó Inés Arango, misma que fue admitida a trámite. Continuando con la sustanciación de la causa, en virtud del sorteo efectuado por el Pleno del Organismo en sesión de doce de abril de dos mil doce; y, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 104 de la Constitución de la República; 75, numeral 3, literal e) y 127 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; y, 74 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, **AVOCO** conocimiento de la petición de Consulta Popular No. 0002-11-CP, deducida por el señor Gonzalo Plazarte, Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado- Parroquia Rural Dayuma, y en mi calidad de Juez Constitucional, se dispone: **PRIMERA.-** Notifíquese con el contenido de éste auto al legitimado activo. **SEGUNDA.-** Nómbrase como actuario Ad-hoc en esta causa al Ab. Alvino Antuash Ts., Asistente Constitucional de este Despacho. **TERCERA.-** Publíquese en el Registro Oficial, para lo cual se dispone que la Secretaría General de la Corte Constitucional de cumplimiento a lo establecido en el artículo 21 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional. **CUARTA.-** Tómese en cuenta los domicilios señalados para el efecto. Se advierte a las partes la obligación de determinar el domicilio o medio más eficaz para recibir notificaciones posteriores.



Dr. Fabian Sancho Lobato.
JUEZ SUSTANCIADOR

Lo certifico.- Quito, 27 de junio de 2012.- Las 14h30



Ab. Alvin Antuash Ts
Actuario Ad-Hoc